Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4

127/2024

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ CENCOSUD SA - EX 01311567/23 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de de 2026.- MFC

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

1.- En primer término cabe señalar que con fecha 21/12/2017 se sancionó la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal **Nº 27.423.** La norma contenida en el art. 64 del citado plexo normativo establece su vigencia a partir de su publicación, a los procesos en curso en los que no existiera regulación firme de honorarios. De forma reiterada se ha sostenido que la obligación de pagar honorarios a los profesionales se genera con el efectivo cumplimiento de la tarea, determinando la imposición de costas quién debe solventarlos; en tanto que la regulación de honorarios tiene por finalidad la cuantificación del monto de aquél.

2.- Debo señalar que los honorarios son la retribución del trabajo profesional del abogado, y ningún asunto que haya demandado actividad profesional judicial podrá considerarse concluido sin el previo pago de honorarios. (art. 10 de la ley 27.423). Asimismo, la regulación para ser justa, debe valorar la labor profesional desarrollada y guardar adecuada relación con los trabajos efectivamente cumplidos, teniendo en cuenta su calidad, cantidad y eficacia (art. 16 de la ley 27.423).

#38616364#491350975#20260310104233915

Asimismo, es dable remarcar que, de forma reiterada se ha sostenido que la obligación de pagar honorarios a los profesionales se genera con el efectivo cumplimiento de la tarea, determinando la imposición de costas quién debe solventarlos; en tanto que la regulación de honorarios tiene por finalidad la cuantificación del monto de aquél.

Al respecto cabe poner de resalto que no corresponde la aplicación estricta de las pautas regulatorias que las normas citadas ut supra prevén cuando ello pudiera conducir a un resultado desproporcionado, correspondiendo al juez la determinación de la base computable a esos fines (conf. CSJN "Villanueva de Gauna Lucía Victoria c/ Perales Alicia Celia y otra", del 25/6/96; Fallos 319:1111), de modo de fijar una retribución que, como se señaló, guarde adecuada y justa proporción con las tareas efectivamente realizadas por los profesionales (CNACAF, Sala II, in re "Arguiz Hugo y otro c/ Estado Nacional (BCRA) s/ proceso de conocimiento", pronunciamiento del 12/6/01).

3.- Teniendo en cuenta la entidad de los trabajos cumplidos en las etapas cumplidas, el resultado del pleito, se regulan los honorarios de los letrados de la parte actora **Dres. Pablo Alejandro Cunial, Juan Ignacio Rodriguez Jalón, Maria Alejandra Gutierrez, Carina Marcela Colledani y Carla Gabriela Corsetti** en la suma de **$ 1.078.500 (pesos un millón setenta y ocho mil quinientos)** equivalente a **12 UMA -en conjunto-** (conf. 16,19, 20, 33, 34 y cctes. de la ley 27.423 y Resol. SGA 235/26).

#38616364#491350975#20260310104233915

Déjese constancia que conforme surge de la sentencia de fecha 19/9/2025, las costas se encuentran a cargo de la parte demandada.

4.- Hágase saber que, en caso de estar los profesionales a quienes se les regula los honorarios, inscriptos en el IVA (responsable inscripto), la alícuota correspondiente a dicho tributo quedará a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la CSJN (Fallos 316:1533; 322: 523; 329:1834, entre otros).

Protocolícese y notifíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by RITA AILAN
Date: 2026.03.13 15:34:34 ART